



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Decreto dictando reglas relativas a la circulación de vehiculos de tracción mecánica por carretera.

Ministerio de Agricultura

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Orden relativa a la creación del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de León.*

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León.—Circular.

Obras Públicas.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con el fin de corregir ciertas irregularidades en la circulación de vehiculos de tracción mecánica por las carreteras y evitar las evasiones fiscales que por tal causa se producen, es necesario establecer preceptos enmendados a mantener la mayor conexión posible entre los respectivos servicios de Obras públicas y de Hacienda, garantizando que no pueda circular por aquellas vías ningún automóvil sin el permiso otorgado por las Jefaturas de Obras públicas y sin la demostración de que se ha satisfecho el impuesto correspondiente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los adquirentes de vehiculos sujetos a la Patente Nacional de circulación de automóviles no podrán utilizarlos mientras no estén provistos del respectivo permiso de Obras públicas y de la dicha Patente según las características de aquellos vehiculos.

A tales efectos, se deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el poseedor del vehiculo o en que pretenda

domiciliar éste, los documentos necesarios para obtener el permiso de circulación. Vistos esos documentos, la mencionada Jefatura expedirá una certificación de haberse solicitado el permiso, en la cual se hará constar el número de matrícula que corresponda al vehiculo y las características del mismo. La referida certificación deberá ser entregada en la Administración de Rentas públicas respectiva, al propio tiempo que se presente el alta reglamentaria para el pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles con arreglo a las disposiciones vigentes. Expedida la Patente, sin perjuicio de las ulteriores comprobaciones, deberá ser exhibida seguidamente en la respectiva Jefatura de Obras públicas, para que ésta expida, a su vez, el permiso, sin el cual no podrá circular el vehiculo, según se prescribe en el primer párrafo de éste artículo.

Quedan derogados los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927.

Artículo 2.º Las infracciones de los preceptos en vigor según los cuales los vehiculos con placas para pruebas, solo podrán ser utilizados para tales pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personas dedicadas al servicio de entidades vendedoras, que se hallen en posesión del correspondiente permiso

para conducir, serán sancionados con la multa de 500 pesetas, que impondrá la respectiva Delegación de Hacienda y exigirá de aquellas entidades.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(*Gaceta del día 28 de Septiembre de 1933*)

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Por Orden de 29 de Junio último, se creó el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de León, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Valencia de Don Juan, La Vecilla, Sahagún, La Bañeza, Astorga y Riaño, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho Organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial del Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Subdirector de la Social Agraria.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del siguiente anuncio.

Tribunal de Garantías Constitucionales.—Habiéndose recibido con posterioridad al 25 del corriente, actas de las elecciones para vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día 6 inclusive de Octubre próximo al plazo concedido en 18 del actual para examinar los expedientes electorales. Hasta el día 10 inclusive del mismo mes se admitirán las reclamaciones que se presenten. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.—El Presidente del Tribunal, Alvaro de Albornoz.

Lo que se hace público por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

León, 2 de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,
Salvador Etcheverría Brañas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO DE SUBASTA

Hasta las trece horas del día 13 de Octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 319,400 al 320,500 de la carretera de Madrid a La Coruña (doble riego con emulsión asfáltica) cuyo presupuesto as-

ciende en total a 18,562,52 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 4.640,63 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 13.921,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 556,88 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 19 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta del 7*) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto

de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 28 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carucedo

Por D. Redondo Rodríguez Lannez, vecino de esta localidad, se ha presentado a la Corporación municipal de mi presidencia solicitud pidiendo la adjudicación de una parcela de terreno como sobrante de la vía pública, previo pago de su importe y formalidades legales que sita en el punto titulado por la «Fragua», que linda: Norte y Oeste, con cauce de agua; Este, con casa de Rosendo Rodríguez y Sur, con mas sobrante de vía pública, cuyo terreno pertenece a los vecinos de esta villa de Carucedo, mide de superficie 157 metros cuadrados y ha sido tasado por los Peritos prácticos en la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos cada metro cuadrado.

Así mismo también, se ha solicitado de la referida Corporación municipal por el vecino de Carucedo, don Pedro Fresco Fernández; otro terreno perteneciente al sobrante la vía pública en el pueblo de Carucedo y sitio del «Tasa de la Fragua», que linda: Norte, con reguera; Sur, con propiedad o casa del solicitante; Este, con callejón y Oeste, con terreno sobrante de la vía pública, cuyo te-

rreno pertenece al sobrante de la vía pública del pueblo de Carucedo, hace superficie 48 metros cuadrados y ha sido tasado en la cantidad de una peseta cada un metro cuadrado.

Así mismo se hace saber que por el vecino del referido pueblo de Carucedo, D. Rafael Alvarez Bello, ha sido solicitado de la expresada Corporación municipal, otra parcela de terreno sobrante, también de la vía pública, en el pueblo de Carucedo y sitio de «La Calzada», de hacer 48 metros cuadrados; que linda: Este, con más sobrante de la vía pública, Sur, con carretera de Ponferrada a Orense; Oeste, con transformador de luz eléctrica y Norte, con reguera ha sido tasado por los Peritos prácticos en la cantidad de una peseta y cincuenta céntimos.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta población, se publica el presente anuncio el cual se fija en el tablón de anuncios del Consistorio y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de 15 días a contar desde esta fecha, formulen cuantas reclamaciones sean convenientes respecto a la propiedad, adjudicación y su tasación, transcurrido dicho plazo de tiempo, no se admitirán ninguna reclamación aun cuando fuesen justas.

Carucedo, a 26 de de Septiembre de 1933.—Manuel López.—P. S. M.; El Secretario, Eugenio Fernández.

Ayuntamiento de La Vecilla

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina, por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho siguientes, se pueden formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho documento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 y concordantes del Estatuto Municipal.

Para atender al pago de diferentes obligaciones y a virtud de no existir para ello suficiente consignación en el vigente presupuesto municipal, la Comisión de Hacienda de este Ayun-

tamiento tiene propuesta la oportuna suplencia de créditos por medio de expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Confeccionado el padrón de familias pobres a quienes se les concede el derecho de asistencia gratuita médico-farmacéutica durante el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas, las que habrán de ser formuladas dentro de mentado plazo,

La Vecilla, 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde R. Orejas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Según me participa la vecina de Villar del Yermo, Generosa Macías Aparicio, al llevar un pollino atado a un carro en la mañana del día 26 del actual, rompió la cabezada, dando lugar a extraviarse, y, a pesar de las gestiones realizadas, no ha podido averiguar su paradero.

Señas del animal son las siguientes: edad, seis años; alzada, un metro cuarenta aproximadamente; pelo negro, y por bajo de la barriga blanco, rabón, herrado de las extremidades de adelante bastante gastadas.

Ruego a las autoridades procuren su busca y captura y, caso de ser habido, pónganlo en conocimiento de su dueña, quien pagará los gastos de manutención.

Bercianos del Páramo, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alejandro Ferrero.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Madrid

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta villa en los autos seguidos por el procedimiento a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Crédito industrial, representado por el Procurador D. Santiago Casas,

contra la Sociedad anónima La Metalúrgica del Cobre y del Cobalto, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 687.500 pesetas, intereses pactados, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las siguientes finca y minas:

Fábrica destinada a la metalurgia del cobre y del cobalto, explotación industrial. Se compone de las dos parcelas siguientes, que por agrupación forman la de este número:

Primera. Un lote de terreno en el Municipio de Rodiezmo, términos del pueblo de Golpejar, enclavado en los sitios denominados Vallino del Pozo, La Huerta y La Tallosa, que mide 40.890 metros con 92 centímetros cuadrados de superficie total.

Segunda. Un prado en término y Ayuntamiento de Cármenes, al sitio llamado el Escobio, de 10 áreas 97 centiáreas, o sean 1.097 metros cuadrados de extensión superficial.

Una mina de hierro, cuyo mineral se halla clasificado en la sección tercera titulada «Marianela», estando señalado su expediente con el número 5.991, sita en el paraje nombrado «Camuesa», y se compone de seis pertenencias, que constituyen una superficie de sesenta mil metros cuadrados, equivalente a seis hectáreas.

Una mina de carbón, clasificada en la sección tercera, titulada «Carmela», cuyo expediente tiene el número 6.928, sita en el paraje nombrado el Gril, compuesta de doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados o doce hectáreas.

Una mina de cobre, clasificada en la sección tercera, titulada «Elvira», cuyo expediente tiene el número 6.929, sita en el paraje nombrado el Gril, compuesta de quince pertenencias, con una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados o quince hectáreas.

Una mina de cobre, clasificada en la sección tercera, titulada «Eduardo», cuyo expediente tiene el número 7.738, situada en el paraje nombrado ladera de la Peña, compuesta de seis pertenencias, que hacen una superficie de sesenta mil metros cuadrados o seis hectáreas.

Una mina de cobre, clasificada en

la tercera sección y denominada «Manolo», cuyo expediente tiene el número 7.739, de treinta y siete pertenencias, con una superficie de trescientos setenta mil metros cuadrados o treinta y siete hectáreas, sita en el paraje nombrado Moroquil.

Una mina de cobre y cobalto, clasificada en la sección tercera nombrada «Nueva Profunda», cuyo expediente tiene el número 7.875, de veinte pertenencias, con una superficie de doscientos mil metros cuadrados, o sean veinte hectáreas.

Las minas antes indicadas, radican en término municipal de Cármenes.

Una mina de hierro en el término municipal de Villanueva, clasificada en la sección tercera, nombrada «Carolina», número 7.359, sita en el paraje nombrado La Ladera, de noventa y cuatro pertenencias, con una superficie de novecientos cuarenta mil metros cuadrados, o sean noventa y cuatro hectáreas.

Una mina de hulla, clasificada en la sección tercera, llamada «Ruperto», cuyo expediente tiene el número 7.360, sita en el paraje nombrado Vallicorvo, con cien pertenencias, con una superficie de un millón de metros cuadrados o sean cien hectáreas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Bastiños, número uno, el día dos de Noviembre venidero, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el de seiscientas mil pesetas para la finca descrita en primer término, y el de once mil doscientas cincuenta pesetas para cada una de las minas reseñadas, importe del 75 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se previene: que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las car-

gas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º: Juez de primera instancia, (ilegible).

Requisitoria

Molleda Vaquero, Laureano, de 20 años, soltero, viajante, hijo de Isidoro y Eufrasia, natural de Sahagún, y vecino de León, donde estuvo últimamente domiciliado, calle de Fernando Merino, 7, 2.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue con el número 33 de 1933, por el delito de estafa, y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, procedan a su conducción, previa detención, a la carcel de esta villa, hoy Depósito municipal, y a disposición de este Juzgado por tenerlo así decretado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dado en Frechilla a 25 de Septiembre de 1933.—El Juez, Emilio Carol.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta 3 del Monte de Piedad y orros de León, se hace si antes de quince días, fecha de este anuncio, presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.